

Al contestar refiérase
al oficio N° **8319**

30 de junio del 2026
DJ-1187

Señor
Javier González Castro, Auditor General
Dirección General de Auditoría
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
Ce: javier.gonzalez@mtss.go.cr ; margarita.sanchez@mtss.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Posición del auditor.*

Se refiere este despacho a su oficio n.° **CARTA-MTSS-DGA-73-2026**, de fecha 02 de junio de 2026, recibido en esta Contraloría General de la República en fecha 24 de junio de 2026 y mediante el cual solicita criterio respecto a una serie de interrogantes referentes a si es viable que la administración, de forma exclusiva y sin la autorización o participación del Auditor General, modifique la clasificación de una plaza de la Auditoría Interna para reservarla a personas con discapacidad (según la Ley n.° 8862), esto incluso si dicha plaza ya se encuentra en una etapa avanzada de un concurso interno, o si el Auditor posee la autonomía de gestión para administrar directamente su equipo de trabajo y decidir sobre la utilización efectiva de las plazas asignadas a su estructura organizacional.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello, se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 7) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. (...)" (El subrayado no pertenece al original).

Con fundamento en lo anterior se advierte que se debe incorporar a su consulta la posición de esa Auditoría con respecto a las inquietudes planteadas, así como el fundamento respectivo de las mismas, para su respectivo trámite.

Así las cosas, por una única vez se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LARP/gcc
Ni: 13412-2026.
G: 2026002892 -1

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.